

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

MEMORÁNDUM RR.NN N°408/2019

**DE** : Sr. Juan José Donoso Rodríguez  
Jefe División de Recursos Naturales y Biodiversidad

**A** : Sr. Daniel Antonio del Campo Akesson  
SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Ríos

**MAT.** : Remite Of. ORD. SMA N°2524/2019

**FECHA** : 12 de septiembre 2019

Junto con saludar, mediante el presente memorándum, remito a usted el OF. ORD. SMA N°2524/2019 en que se da respuesta al OF. ORD. N°192.697 de fecha 13 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, por medio del cual se solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente el análisis y resumen del estado actual del procedimiento sancionador rol D-001-2016 seguido contra la empresa Celulosa Arauco Constitución, Planta Valdivia. Lo anterior, con el objeto de tener en consideración dichos antecedentes en la etapa de elaboración del proyecto definitivo de la norma secundaria para la protección de las aguas de la cuenca del río Valdivia. Se envía a usted dicha información con la finalidad de que sea incorporada en el Expediente Público de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Superficiales Continentales de la Cuenca del Río Valdivia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JUAN JOSÉ DONOSO RODRÍGUEZ  
JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PSV/AJA/ABB/cph

C.c.: archivo División de RR.NN y Biodiversidad  
Adj.: Of. ORD. SMA N°2524/2019

000000



14649

OF. ORD. N° 2524 /2019.-

ANT.: OF. ORD. MMA N° 192.697, de fecha 13 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

MAT.: Remite información que indica.

SANTIAGO,

19 AGO 2019

JDR/9412

A : SRA. MARÍA CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR  
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



Junto con saludarla cordialmente, con fecha 17 de junio del año en curso, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente el Oficio del ANT., mediante el cual solicita un análisis y resumen del estado actual del procedimiento administrativo sancionador rol D-001-2016, seguido contra la empresa Celulosa Arauco Constitución, Planta Valdivia. Lo anterior, con el objeto de tener en consideración dichos antecedentes en la fase de elaboración del Proyecto definitivo de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la Cuenca del río Valdivia.

Al respecto, es preciso señalar que, en virtud de las actividades de fiscalización realizadas entre los años 2013, 2014 y 2015 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-001-2016, el cual se encuentra disponible para ser consultado en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), pudiendo acceder a él a través del siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1337>

Con respecto a este procedimiento sancionatorio, con fecha 08 de enero de 2016, mediante la Resolución Exenta N°1/ Rol D-001-2016, se procede a formular cargos en contra de CELCO, por una serie de incumplimientos asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental que regulan su "Proyecto Celco Planta Valdivia". Los cuales, se detallan en la tabla a continuación, junto con su clasificación y el monto de la multa que finalmente se aplicó a la empresa, tal como se explicará.

N°	CARGO	CLASIFICACIÓN	MULTA
1.	No informar la contingencia del derrame de licor verde ocurrido el día 17 de enero de 2014 como consecuencia de un trip de caldera, debiendo hacerlo.	Gravísima en virtud de la letra e) del artículo 36 de la LO-SMA	732 UTA
2.	No derivar como último recurso al sistema de tratamiento de efluentes el derrame de licor verde ocurrido el día 17 de enero de 2014.	Grave en virtud de las letras a ), b) y e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA	2.417 UTA
3.	No se ha construido la planta de osmosis inversa según lo	Graves en virtud de	1.841 UTA

	establecido en la RCA W 70/2008	la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA	
4.	No se ha construido la bocatoma regulada en la RCA N°70/2008		<b>1.507 UTA</b>
5.	No se ha instalado el sistema de lavador de gases (scrubber) en el incinerador de gases no condensables.		<b>215 UTA</b>
6.	La empresa no ha implementado un registrador con datos de flujo en la obra de rebalse de aguas lluvias del patio de maderas.		<b>Se absuelve del cargo</b>
7.	La empresa presenta tardíamente el análisis sobre la calidad de las aguas del Río Cruces que compara la situación antes y después del proyecto, incluyendo parámetros limnológicos.		<b>12 UTA</b>
8.	Superación parámetro sulfatos en carga, para promedio diario y semestral.	<b>Leves</b> , en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA	<b>1.000 UTA</b>
9.	No reportar los parámetros clorito ni dióxido de cloro en la información Seguimiento Proyecto Valdivia.		<b>33 UTA</b>
10.	No efectuar remuestreos para los parámetros manganeso, aluminio, arsénico, nitrógeno total y nitrógeno total kjeldahl.		<b>1,2 UTA</b>
11.	No reportar con la frecuencia de monitoreo establecida en la Res. Ex. SISS N° 453/2006 para los parámetros y fechas que se indican.		<b>19 UTA</b>

Producto de estas infracciones, con fecha 15 de diciembre de 2017, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°1.487 (resolución sancionatoria), precedió a sancionar a CELCO por un total de 7777,2 UTA.

Por lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2017, CELCO dedujo recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, solicitando la absolución y en subsidio la recalificación de la gravedad de las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 8 y 9, con la consecuente rebaja de multas.

Con fecha 23 de marzo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 357, esta Superintendencia rechazó en todas sus partes, dicho recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. Por lo cual, con fecha 5 de abril de 2018, CELCO reclama la ilegalidad de la Resolución Exenta N° 1.487 y de la Resolución Exenta N° 357, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, y por tanto, se está a la espera de lo que en este procedimiento judicial se determine con la dictación de la sentencia. Este procedimiento se encuentra disponible para ser consultado en la página web del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental bajo la causa rol R-64-2018<sup>1</sup>.

En otro orden de ideas, cabe señalar además, que para efectos de la elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la Cuenca Río Valdivia, se debe tener presente a la hora de evaluar la calidad de las aguas que, respecto de la formulación de cargos efectuada a la empresa, el cargo N°9, correspondiente al no reporte de los parámetros clorito ni dióxido de cloro en la información Seguimiento Proyecto Valdivia. Dicho aspecto fue materia de discusión y en el marco del procedimiento sancionatorio especialmente lo relativo al lugar desde dónde correspondía realizar las mediciones, es decir, si se debían realizar en el efluente o en el cuerpo receptor, lo que

<sup>1</sup> En el link: <https://causas.3ta.cl>

implicaría una variación en los resultados obtenidos y en la evaluación de la afectación que la empresa estaría generando en la cuenca.

En complemento a lo señalado, se adjunta un CD, con la siguiente información que puede ser interés para objetos de la creación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental:

- 1) Documento Excel correspondiente al seguimiento ambiental de la empresa, con los links de descarga asociados a emisión, calidad de agua y auditorias de compromisos ambientales relacionados con la cuenca del río Valdivia.
- 2) Documento Excel con los reportes de autocontrol reportados por las empresa a través del Sistema de Riles, entre los años 2016 – 2019 (mayo), que corresponde a información remitida por el propio titular<sup>2</sup>.
- 3) Resoluciones de Programa de Monitoreo (RPM) vigentes en el período consultado:
  - a) Resolución Exenta N° 211/2018: corresponde a la RPM vigente al día de hoy, complementada con la modificación de oficio que se indica en la Resolución Exenta N° 1.277/2018.
  - b) Resolución N° 212/2018: corresponde a información para reportar como Seguimiento Ambiental.
  - c) Resolución Exenta N° 330/2018: corresponde al rechazo del recurso de reclamación interpuesto por Celco Valdivia.
  - d) Resolución Exenta N° 358/2018: corresponde al rechazo del recurso jerárquico interpuesto por Celco Valdivia.
  - e) Resolución Exenta N° 1.277/2018: corresponde al rechazo de una reconsideración interpuesta por Celco Valdivia. Gran parte de esta resolución es sólo informativo, sin embargo, se incluyen modificaciones que complementan a la Resolución N° 211/2018.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S).  
GOBIERNO DE CHILE

EIS/PTB/LCFC

**Distribución:**

- Sra. María Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente, con domicilio en San Martín N° 73, Santiago.

**Adjunto:**

- CD.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes.

<sup>2</sup>Cabe mencionar que sólo hay información de calidad del efluente para el punto denominado "RIO CRUCES" y que el ducto denominado "PUNTO 1 RIO CRUCES REDUCCION DEL 20" fue reportado "sin descarga" en todo el período solicitado. Para aclarar, este ducto no es un segundo ducto físico (infraestructura), sino que se creó así en el sistema para representar de mejor manera el programa de monitoreo que correspondía según las condiciones de operación que tuviera que aplicar la empresa (producción normal o reducción del 20% de la producción).